

Bogotá, D. C., 03 de enero de 2017

Señor
VICTOR MANUEL CASTRO CARDENAS

Calle 25 D No. 80C - 66
Ciudad

Rad. 1-2016-57229.
Asunto. Derecho de Petición de Consulta – Ronda Hidráulica ZMPA.

Respetado señor Castro:

Esta Secretaría recibió la comunicación del asunto, mediante la cual realiza diferentes consultas relacionadas con la Ronda Hidráulica ZMPA aplicable al Parque Cementerio Jardines de Paz.

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 según el cual "(...) *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. (...)*".

Se dará respuesta a los interrogantes en el orden en que fueron planteados, con fundamento en el concepto técnico emitido mediante comunicación interna n.º 3-2016-21970 por la Dirección de Ambiente y Ruralidad :

- 1. "Para el año en que se aprobó el Proyecto Urbanístico del Cementerio JARDINES DE PAZ, Decreto 0934 de Agosto 17 de 1971 aquí adjunto, se determinó alguna afectación ambiental para el Parque y en qué sector?"**

Revisado el contenido del Decreto Distrital 0934 de 1971, se evidenció por parte de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de esta Secretaría que el mismo contiene la descripción del área en donde se localiza el proyecto, en concordancia con el Acuerdo 01 de 1961, el cual a su vez estableció la sectorización del Distrito.

Adicional a las anteriores consideraciones, el Decreto ibídem contempla el régimen de usos aplicables a las actuaciones asociadas al objeto del Parque Cementerio, sin que se observen afectaciones de tipo ambiental asociadas a la ubicación del predio dentro de una ronda

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 3

hidráulica o una Zona de Manejo Ambiental de algún cuerpo hídrico, y que deban ser cumplidas por la administración del Parque Cementerio, o por los propietarios de lotes ubicados en tal sector, salvo las que de carácter general que sean de obligatorio cumplimiento y que deberán ser aplicadas por el administrador del Jardín Cementerio. Sin embargo la disposición en comento establece algunas obligaciones como las restricciones a emitir ciertos niveles de ruido, o efectuar la disposición adecuada de residuos en dicho sector.

2. A partir de la Ley 23 de 1973, del Código de Recursos Naturales, Decreto 1128 de 1974; de la 9ª de 1989, de la Ley 388 de 1997, el Decreto 190 de 2003, se ha establecido la Zona de Manejo de Preservación Ambiental ZMPA; para el año 1971 cuál era la directriz en esta materia?

Sobre el particular, debe indicarse que la figura de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental se encuentra descrita en los artículos 80 y subsiguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, norma por medio de la cual se expidió el Código Nacional de los Recursos Naturales, y que específicamente definió en tal aparte lo referente al dominio de las aguas y sus cauces.

Sin embargo al observar la evolución normativa ambiental desde principios del siglo XX, se puede establecer que el legislador pretendió efectuar una protección de las aguas fluviales, y en general de las aguas no marítimas, así como de los sectores aledaños a las mismas, más que nada buscando la forma de reglamentar las actividades económicas que se podían o no llevar a cabo en dichos sectores, como en las rondas, las playas, los álveos o las madrevejas de cuerpos de agua.

Estas disposiciones, como lo explica la Dirección de Ambiente y Ruralidad, tenían como finalidad el control y la regulación económica, más que de protección de recursos ambientales renovables, considerando siempre desde el punto de vista jurídico, una concordancia con lo señalado por el Código Civil, particularmente con el acápite correspondiente al Título III, donde se definen los bienes correspondientes a la unión, específicamente los artículos 677 y subsiguientes.

Realizada las precisiones en mención, a continuación se transcriben las principales disposiciones que reglamentaban la materia para la fecha objeto de su consulta:

- a) Ley 119 de 1919: por medio de la cual se reforma el código fiscal de la nación sobre el tema de explotación de bosques nacionales, y que contiene un acápite destinado a la reglamentación de suelos ubicados en cercanías de cuerpos de agua.
- b) Ley 113 de 1928: sobre estudios técnicos y aprovechamiento de corrientes y caídas de agua, la cual otorga al gobierno la potestad de otorgar o no permisos de operación de plantas generadoras de energía, ubicadas en áreas aledañas a cuerpos de agua,

o a lugares donde existan caídas de agua que hagan viable la hidrogenación de energía.

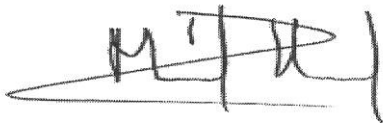
- c) Decreto Nacional 1381 de 1940: por el cual se dictan algunas disposiciones sobre aprovechamiento, distribución y conservación de aguas nacionales de uso público, norma que establece en un acápite específico señalando la forma en que se deberán llevar a cabo las concesiones de uso de agua, observando la protección que debe brindar el concesionario a los cauces y terrenos aledaños de donde se obtenga el caudal.
- d) Ley 2 de 1959: por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables, donde se ordena al gobierno reglamentar los suelos y las corrientes de agua para su correcta disposición.

3. El Departamento de Planeación Distrital, era entonces el encargado de determinar las Rondas Hidráulicas de los Cuerpos de Agua (antes de encomendarle esta función a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado); para el año de 1971 cuál era la Ronda Hidráulica establecida para el Canal de Torca en el Sector del Parque Cementerio Jardines de Paz?"

Sobre el particular, debe indicarse que la condición asociada a la aplicación de las normas ambientales para el año de 1971 fueron resultas en el punto n.º 2 de esta comunicación. No obstante, considerando que existen otras entidades que pueden complementar la respuesta emitida, de manera atenta le informo que se dará traslado del interrogante se trasladado a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,



Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyecto: Israel Mauricio Llache Olaya – Abogado contratista Secretaría Distrital de Planeación

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 3 de 3

